

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPANIA

CONSFLO CONSTRUCTORA FLORES CIA. LTDA

JORGE DARIO FLORES RUBIO

NANCY CRISTINA FLORES GUEVARA

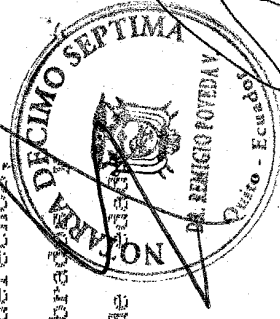
CINDY PAOLA FLORES GUEVARA

CUANTIA USD \$ 800,00

S.S.

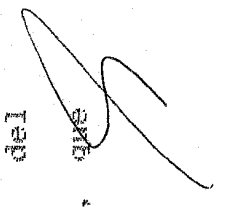
Di 4 Copias.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia, JUEVES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ante mi doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Publico Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: al otorgamiento de la presente escritura de constitución de Compañía: Jorge Dario Flores Rubio, dos Nancy Cristina Flores Guevara; y, tres. CINDY PAOLA FLORES GUEVARA, por sus propios derechos, ecuatorianos, casados el primero de los nombrados y soltera las otras comparecientes, mayores de



domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y capaces ante la Ley. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo integralmente a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro a su cargo, sirvase extender una escritura pública de la cual conste la constitución de la compañía CONSFLO CONSTRUCTORA FLORES CIA. LTDA. COMPARECIENTES:

Comparecen los señores: uno Jorge Dario Flores Rubio, dos Nancy Cristina Flores Guevara; y, tres. CINNY PAOLA FLORES GUEVARA, por sus propios derechos, ecuatorianos, casados el primero y solteras la segunda y tercera, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y capaces ante la Ley. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará CONSFLO CONSTRUCTORA FLORES CIA. LTDA., con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los siguientes Estatutos. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Uno.- Denominación: Con el nombre de CONSFLO CONSTRUCTORA FLORES CIA. LTDA., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, una compañía de Responsabilidad Limitada, que



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000002

estará regida por las leyes ecuatorianas, principalmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Artículo 105.- Objeto: La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Construcción y realización de las obras de Ingeniería y Arquitectura, pudiendo actuar como constructora de toda clase de urbanizaciones o lotizaciones, urbanas o rurales y a las edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y todo tipo de obras en general; b) Arrendamiento, tenencia, administración, corretaje y explotación de bienes inmuebles; c) Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad guarde relación con el objeto social; d) Importación, compra, distribución y comercialización de equipos y maquinaria liviana y pesada para la construcción; e) Importación, fabricación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de maquinarias y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, faximiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como a sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos; f) Formación de personal.



oferta de cursos y seminarios especializados, relacionados con el objeto social; g) Representación, agenciamiento y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines, similares o complementarias con el objeto social; h) Asesoría técnica relacionada con el objeto social; i) Podrá asociarse con otras empresas afines, dentro o fuera del país, y abrir sucursales y agencias en el territorio nacional o fuera de él. Igualmente, podrá intervenir como socia o accionista en el capital de otras sociedades relacionadas o no con su objeto social. Para cumplir con este objetivo, la compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos que permitan y no prohiban las leyes ecuatorianas. Artículo Tres.-

Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, a contarse de la inscripción de su constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios, convocada expresamente para el objeto.

Artículo Cuatro.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales y delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

CAPITULO SEXIMO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

Artículo Cinco.- Capital Social: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares (\$800.00) y está

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000003



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

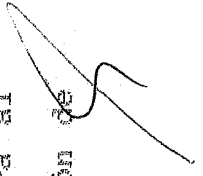
dividido en ochocientas (800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (\$1.00) cada una. La compañía reconocerá como propietario de cada participación a una sola persona natural o jurídica. De existir dos o más copropietarios de una misma participación, se constituirá un procurador común.

Artículo Seis.- Aumentos y Disminuciones de Capital: El capital social podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. Artículo

Siete.- Certificados de Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Estos certificados estarán debidamente numerados y serán inscritos en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias de participaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías. Artículo Ocho.- Admisión de Nuevos Socios y Cesión de Participaciones: Sólo se admitirán nuevos socios con el consentimiento unánime del 100% del capital social. En caso de que un socio desee separarse de la compañía, pondrá a disposición de los otros socios las participaciones, quienes tendrán derecho preferente de compra.



adquirirlas, en proporción al capital social que tengan en ese momento. Las cesiones y transferencias de participaciones se harán por escritura pública, conforme lo dispone la Ley de Compañías. Artículo Nueve.- Canje de Certificados: Los certificados de aportación podrán canjearse cuando se hayan deteriorado o destruido, a petición del socio. Los gastos que se ocasionaren en el canje de certificados, correrán a cargo del socio que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos certificados deberán ser inscritos en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía. Artículo Diez.- Propiedad de las Participaciones: La propiedad de las participaciones, así como las transferencias y cesiones, se probará por la inscripción y lo que constare en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía. Artículo Once.- Preferencia en Aumentos de Capital: En caso de aumento de capital, los socios gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las poseídas al momento del acuerdo. Artículo Doce.- Derecho de los Socios: Los socios tienen el derecho de participar en las deliberaciones de las Juntas Generales y a ejercer el derecho de voto, en proporción al capital suscrito por cada uno de ellos, así como a hacer uso de los demás derechos y facultades consignados en la Ley de Compañías. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio derecho a un voto. Artículo Trece.- Suscripción de



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000004



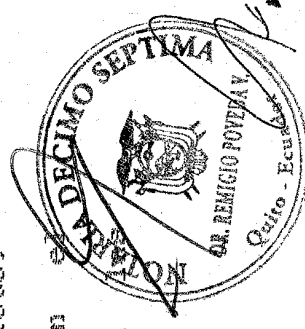
NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

los Certificados: Para ser válidos, los certificados de aportación requieren estar firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO:

ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- Artículo

Catorce.- Gobierno y Administración: La compañía tendrá como Organo Supremo de Gobierno a la Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al Gerente General. Artículo Quince: Reuniones de la Junta General: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada. La reunión anual ordinaria se realizará dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y los demás que se puntualicen en la convocatoria; pudiendo también considerar y resolver la separación de los Administradores, aunque éstos no constaren en el orden del día. Artículo Dieciséis.- Resoluciones de la Junta General: Las resoluciones que adoptare la Junta General de Socios, conforme a la Ley de Compañías y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los socios, hayan intervenido o no en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la citada Ley. Artículo Diecisiete.-

Convocatorias: Las convocatorias las realizarán el Presidente y/o el Gerente General, tanto para



sesiones ordinarias como para las extraordinarias, por lo menos con ocho dias de anticipación a la fecha de celebración de las Juntas, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en el domicilio principal de la compañía. Cada convocatoria señalará el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Sin embargo, los socios podrán reunirse sin convocatoria previa, en cualquier parte del territorio nacional, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.

Artículo Dieciocho.- Quórum y Votaciones: El quórum para que pueda sesionar la Junta válidamente, en primera convocatoria, se establecerá con la concurrencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo constar así en la referida convocatoria. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cuando la Ley o los presentes Estatutos establezcan un mayor porcentaje que el señalado anteriormente, para la adopción de determinadas resoluciones, se requerirá necesariamente que se produzcan dichos porcentajes en cada caso.

Artículo Diecinueve.- Autoridades de la Junta General: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por quien designe para el caso la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000005



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

General y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-hoc elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuantes, respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento veintidós (122) de la Ley de Compañías, cuidando, al mismo tiempo, que en los casos específicamente señalados en la Ley o en estos Estatutos, haya el quórum mínimo requerido para tales casos y que los acuerdos y resoluciones se tomen con los porcentajes que éstos prevén. Artículo Veinte.- Deberes y Atribuciones de la Junta General de Socios: Además de las facultades constantes en el artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías, la Junta General de Socios tendrá competencia privativa para lo siguiente: UNO. Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía y tomar las decisiones que crea convenientes para lograr sus objetivos; DOS. Nombrar, y/o remover, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones. Estas designaciones se harán cada dos años, pudiendo reelegirlos en sus cargos indefinidamente; TRES. Conocer y resolver sobre: los informes de Gerente General, los Estados Financieros, los anexos, los presupuestos anuales y sobre las propuestas que hagan los Administradores y socios, dentro del límite de sus facultades; CUATRO. Resolver acerca del destino de los resultados del ejercicio económico, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva voluntarios; CINCO. Resolver sobre la amortización de



partes sociales; SEIS. Resolver acerca de formar parte, afiliarse o fusionarse con otras sociedades; SIETE. Resolver sobre la apertura de sucursales, agencias o delegaciones y el nombramiento de los respectivos administradores, la fijación de sus facultades y remuneraciones; OCHO. Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular los administradores de la compañía; NUEVE. Autorizar la compra y venta de inmuebles, así como la permuta y constitución de hipotecas y gravámenes sobre los mismos; DIEZ. Autorizar el otorgamiento de poderes y aprobar las cláusulas respectivas; ONCE. Fijar periódicamente los montos máximos en que pueden obligar a la compañía sus administradores; DOCE. Aprobar las actas; y, TRECE. Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. Artículo Veintuno.- Del Presidente: El Presidente, quien podrá ser o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General de Socios para el periodo de dos años, siendo sus deberes y atribuciones: UNO. Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; DOS. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación a los que se refiere el artículo trece (13) de estos Estatutos; TRES. Suscribir las actas de las Juntas Generales de Socios; CUATRO. Firmar comunicaciones que se emitan a nombre de la Junta General de Socios; CINCO. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los documentos y obligaciones que comprometan a la compañía, cuando

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

excedan los montos fijados por la Junta General de Socios; SEIS. Someter a resolución de la Junta General de Socios los asuntos que fueren de competencia de ésta, conforme a la Ley y estos Estatutos; SIETE. Convocar a sesiones de Junta General de Socios, de oficio o a petición de parte, según lo dispone la Ley y estos Estatutos; OCHO. Supervigilar la marcha de la compañía y que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Socios; y, NUEVE. Ejercitar las demás atribuciones y cumplir otros deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos. Artículo Veintidós.- Del Gerente General: El Gerente General, quien podrá ser o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, siendo sus deberes y atribuciones: UNO. Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; DOS. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación a los que se refiere el artículo trece (13) de estos Estatutos y, por sí sólo, las inscripciones que se hagan en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía; TRES. Firmar personalmente documentos y obligaciones que comprometan a la compañía, hasta por el monto fijado por la Junta General de Socios; y, conjuntamente con el Presidente, cuando exceda dicho monto; CUATRO. Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, dentro del límite señalado en el presupuesto; CINCO. Administrar, por sí



empleados: los valores, correspondencia, contabilidad y archivos de la compañía; SEIS. Constituir procuradores y, con autorización de la Junta General de Socios, conferir poderes; SIETE. Para la buena marcha de los negocios, podrá elaborar y emitir manuales, procedimientos, instructivos, reglamentos, etc., que permitan organizar a la compañía y a sucursales, agencias o delegaciones que se establezcan, asignando funciones y responsabilidades a todo su personal; OCHO. Dentro del límite de sus atribuciones, podrá abrir y cerrar cuentas bancarias y operar sobre ellas; aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito relacionados con el giro social; previa autorización de la Junta General de Socios, podrá comprar o vender bienes inmuebles, permutarlos o constituir gravámenes sobre ellos; NUEVE. Celebrar toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley o por estos Estatutos; DIEZ. Presentar, en el tiempo determinado por la Ley, para conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios, el informe anual sobre la marcha y resultados económicos de la compañía y la propuesta sobre el destino de los mismos, así como los Estados Financieros, sus anexos y los presupuestos anuales que se hayan elaborado; ONCE. Asistir y actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; y, MOCE. Las demás que le señalen la Ley y estos Estatutos. Artículo Veintitrés.- Del Reemplazo de los Administradores: En caso de falta, impedimento o ausencia temporal del Presidente, lo

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000007



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

reemplazará, con todas sus facultades, el Gerente General y cuando estuviere en el mismo caso el Gerente General.

NOTARIA 17 lo reemplazará el Presidente. Si la falta, ausencia o impedimento, de cualquiera de los Administradores, fuere definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General de Socios para que nombre nuevos Administradores. Si venciere el plazo para el que fueron nombrados, los Administradores seguirán en funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados. Artículo Veinticuatro.-

De la Fiscalización: En caso de que la empresa requiera fiscalización, la Junta General de Socios decidirá la forma y alcance que tendrá, así como a cargo de quien estará. En todo caso, el Organó Fiscalizador, sea socio o no de la compañía, podrá, en cualquier tiempo, fiscalizar y examinar las operaciones de la compañía, con las más amplias facultades, sujetándose a lo que determina el numeral nueve (9) de la Sección Sexta (VI) de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Veinticinco.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la empresa será de un año calendario y estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre. Artículo Veintiséis.- Utilidades: Las utilidades del ejercicio serán establecidas mediante el balance de pérdidas y ganancias y se distribuirán, si así lo resuelve la Junta General, en estricta proporción al capital pagado por todos y cada uno de los socios, previas las respectivas deducciones legales. Artículo



Veintisiete.- Reservas: De la utilidad anual, la compañía deducirá la participación de los trabajadores. Con esta base, tomará el cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Artículo

Veintiocho.- Disolución: La compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, aún antes de la expiración del plazo, si así lo decide la Junta General de Socios reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de, por lo menos, el cien por ciento (100%) del capital social en primera o segunda convocatoria; y, obligatoriamente, si ocurre lo contemplado en el artículo trescientos sesenta y uno (361), numeral seis (6) de la Ley de Compañías. Artículo Veintinueve.- Liquidación: En caso de liquidación, el Gerente General, o quien haga sus veces, actuará como liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas por la Ley de Compañías.

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la compañía CONSULO CONSTRUCTORA FLORES CIA. LTDA., es de ochocientos dólares (\$800), el cual se halla íntegramente suscrito y pagado en efectivo, en la forma que consta a continuación: uno. Jorge Darío Flores Rubio, suscribe cuatrocientos ochenta participaciones (480), equivalentes a cuatrocientos ochenta dólares (USD. 480,00) dos. Nancy Cristina Flores Guevara, suscribe ciento sesenta participaciones (160,00), equivalentes a ciento sesenta dólares (USD. 160,00); y, tres. CINDY

PAOLA FLORES GUEVARA, suscribe ciento sesenta

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000008



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

participaciones (160) equivalentes a ciento sesenta dólares (USD. 160,00). De acuerdo a lo antes indicado, el capital de ochocientos dólares (\$800) perteneciente a CONSPLO CONSTRUCTORA FLORES CIA. LTDA., queda distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	N° PART.
JORGE D. FLORES RUELO	480,00	480,00	480
NANCY C. FLORES GUEVARA	160,00	160,00	160
CINDY P. FLORES GUEVARA	160,00	160,00	160
TOTALES	800,00	800,00	800

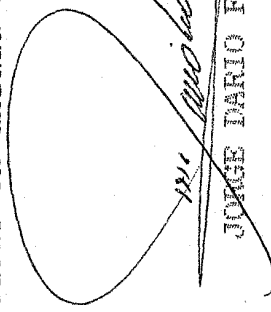
El capital aportado ha sido debidamente aceptado por los socios a favor de la compañía que se constituye.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Se faculta expresamente al Doctor Fernando Mullo Orozco para que realicen todas las gestiones y trámites legales para la constitución, inscripción y registro de 1 compañía que hoy se constituye; **SEGUNDA:** Por esta vez, se nombra, para el período estatutario de dos años, como Presidente a la señorita Cristina Flores Guevara y como Gerente General al señor Darío Flores Rubio. **CONCLUSION:** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura e incorporar a este contrato los documentos habilitantes que se anexan. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Que agrega al

registro y que se halla firmada por el Doctor Fernando Mullo Orozco, con matrícula profesional cuatro mil trescientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes reconocieron



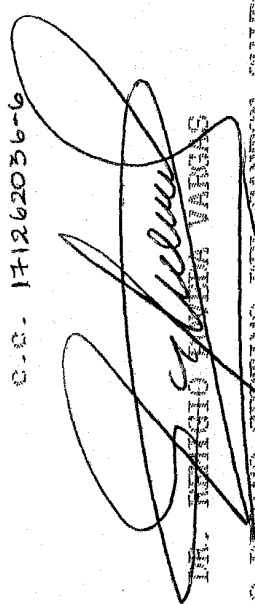
como suya la dejan elevada a escritura pública, para el otorgamiento de la presente escritura pública se han cumplido con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo el Notario en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

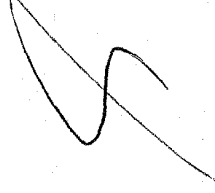

JORGE DARIO FLORES RUBIO
c.c. 170279657-2

Gastino Flores
NANCY CRISTINA FLORES GUEVARA
c.c. 171262035-8


CINDY PAOLA FLORES GUEVARA

c.c. 171262036-6


DR. RODRIGO VARGASS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA No. 171262036-6

FLORES GUEVARA CINDY PAOLA
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

07 JUNIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 008- 0246 06095 F SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1985



Cindy Flores

EQUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

JORGE DARIO FLORES

NANCY ROSSANA GUEVARA

QUITO

14/07/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

REN 0693232

Pch

14/07/2003

FECHA DE EMISIÓN



EMILIA JAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

56 - 0128

NUMERO

1712620366

CECULA

FLORES GUEVARA CINDY PAOLA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

CHAUPICRUZ

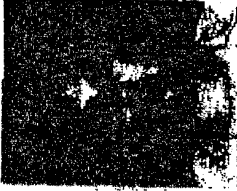
CHAUPICRUZ

0000010

IDENTIFICACION 171262035-5

FLORES GUEVARA NANCY CRISTINA
PICHINCHA/QUITO/SAN FLE
10 SEPTIEMBRE 1980
071 A 0023 08113 F
PICHINCHA/QUITO
CONTALEZ HUAREZ 1980

Cristina Flores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 1700-0004

CERTIFICADO DE VOTACION

51-0128
MIME 50

17/09/2008
CELELLA

FLORES GUEVARA NANCY CRISTINA
APellidos y Nombres

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICHAZO
PARROQUIA



EQUADOR 171262035-5
SOLTERO

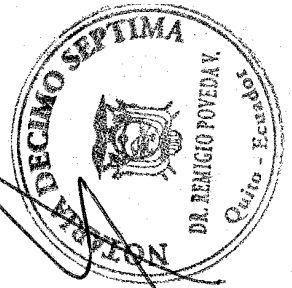
SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE DARIO FLORES

NANCY ROSANA GUEVARA
17/09/2008

RUMINAHUI
03/01/2015

0306153



ECUATORIANA ***** V3333V1222

NACIONALIDAD CASADO NANCY ROSSANA GUEVARA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL

INSTRUCCION HERNAN JORGE FLORES

NOMBRE Y APELLIDOS HILDA RUBIO

NOMBRE Y APELLIDOS HILDA RUBIO

FECHA DE EMISION 19/07/99

LUGAR DE EMISION SANGOLLO

FECHA DE CADUCIDAD 19/07/2011

FORMA No.

1998-3002

PROF. OCUP.

RECUERTE

RECUERTE

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 70279657-2

FLORES RUBIO JORGE DARIO

NOMBRES Y APELLIDOS 1.950

FECHA DE EMISION 01 ABRIL

LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE BOLIVAR

FECHA DE NACIMIENTO 01.1.014/00041

LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR/CHIMBO

LUGAR DE NACIMIENTO SAN JOSE DE CHIMBO

FORMA No.

1998-3002

RECUERTE

RECUERTE

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 70279657-2

FLORES RUBIO JORGE DARIO

NOMBRES Y APELLIDOS 1.950

FECHA DE EMISION 01 ABRIL

LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE BOLIVAR

FECHA DE NACIMIENTO 01.1.014/00041

LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR/CHIMBO

LUGAR DE NACIMIENTO SAN JOSE DE CHIMBO

FORMA No.

1998-3002

RECUERTE

RECUERTE



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000011

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA CONSEJO CONSTRUCTORA FLORES CIA.

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

LITA. entre JORGE DARIO FLORES RUBIO, NANCY CRISTINA FLORES GUEVARA Y CINDY PAULA FLORES GUEVARA, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, la misma que la firmo y sello en la ciudad de Quito el treinta de septiembre del dos mil cinco.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.

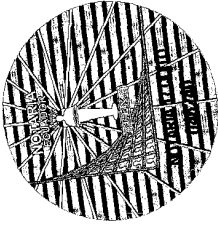
A.

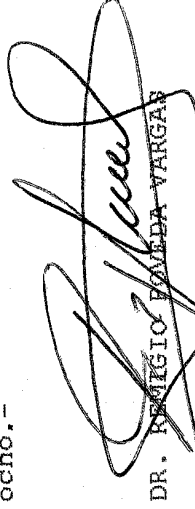


0000012

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSEJO CONSTRUCTORA FLORES CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el veintinueve de septiembre del dos mil cinco; de su Aprobación mediante Resolución No.06.Q.IJ.1560, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cuatro de mayo del dos mil seis.- Quito a, catorce de abril del dos mil ocho.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



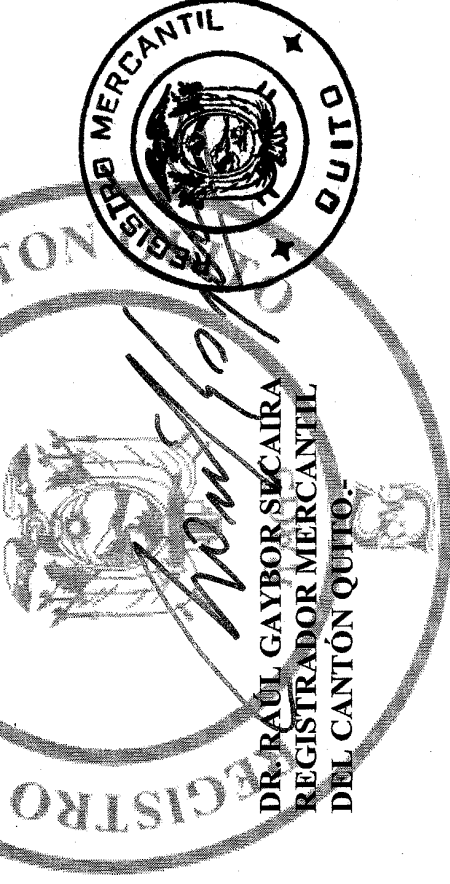


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SESENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de mayo del 2.006, bajo el número 1120 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**CONSFO CONSTRUCTORA FLORES CIA. LTDA.**”, otorgada el 29 de septiembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **692.-** Se anegó en el Repertorio bajo el número **14398.-** Quito, a quince de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

11578

Quito,

20 MAYO 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía **CONSFLO CONSTRUCTORA FLORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS